

el caso fortuito ó de fuerza mayor del caracter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 27° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 28° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario ó la compañía que al efecto organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la re-

pública en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este contrato se pagarán por cuenta del concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—*Tomás Macmanus*—Rúbricas.

Es copia. México, 27 de mayo de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

17 de mayo de 1905.

Expediente 5,662.

Juan Soler.—Marca «La Exquisita,» jarabes y aguas gaseosas.

17 de mayo de 1905.

Expediente 5,672.

Pedro Amézaga.—Nombre comercial «La Española,» licores.

18 de mayo de 1905.

Patente 4,585.

Adolph Henry Schmedtje.—Mejoras en tapones para botellas.

18 de mayo de 1905.

Patente 4,586.

José Antonio Montoya.—Procedimiento para impermeabilizar telas.

18 de mayo de 1905.

Patente 4,587.

Edward E. Johnson.—Ciertas nuevas mejoras en los limpiadores de chimeneas ó humeros.

19 de mayo de 1905.

Expediente 5,663.

Compañía de Aguas Gaseosas y Minerales, S. A.—Marca «Ginger Ale,» agua gaseosa y mineral.

19 de mayo de 1905.

Expediente 5,666.

Gregorio Fernández y Comp.—Marca «El Globo,» cerillas.

19 de mayo de 1905.

Expediente 5,667.

Refugio Gutiérrez.—Marca «El Guerrero,» cigarros.

19 de mayo de 1905.

Expediente 5,668.

Manuel García Vallejo.—Marca «La Princesa,» cigarros.

20 de mayo de 1905.

Patente 4,588.

Anson Gardner Betts.—Ciertas nuevas mejoras en los procedimientos para beneficiar el producto co-

nocido bajo la denominación de lamas del ánodo.

20 de mayo de 1905.

Patente 4,589.

Julius Schilling.—Nuevo procedimiento para extraer el hule.

20 de mayo de 1905.

Patente 4,590.

Luis Romero.—Nueva aplicación de fierro fundido, en la construcción de planchas para el cocido de las tortillas.

20 de mayo de 1905.

Patente 4,591.

Adolfo Manuel de Obregón.—Bombillas «Tamaulipecas,» para alumbrado.

10 de mayo de 1905.

Patente 4,592.

James Franklin Higgins.—Ciertas nuevas mejoras en quemadores de hidrocarburo.

SECCIÓN PRIMERA.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: